

RESOLUCIÓN No. 00311

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del Radicado No 2015ER123091 del 08 de Julio de 2015, el señor GUSTAVO CORREALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338, en calidad de representante legal de la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S**, identificada con Nit. **860.001.965-7**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Carrera 78 No. 12 - 76 dirección antigua y Carrera 72 No. 15 - 75, dirección actual, sentido Norte-Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

En consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió auto de inicio No. 05167 del 23 de noviembre de 2015, notificada personalmente el día 25 de noviembre de la misma anualidad, en el cual se requiere a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S**, para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad BOGOTA LAND LORDS S.A.S, identificada con Nit. 900.483.781-0.

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 00311

Que mediante Radicado No. 2015ER239044 del 30 de noviembre de 2015 la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S**, identificada con Nit. **860.001.965-7**, presentó memorial allegando lo solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 01257 del 31 de marzo de 2016 emitido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 - Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*
2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado ES ESTABLE, ya que presenta claramente las cargas de sismo requeridas, momento máximo resistente y actuante con los respectivos Factores de seguridad.*

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. *De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la CARRERA 78 No. 15 – 75 Antigua, Carrera 72 No 15 – 75 dirección actual con orientación NORTE-SUR, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2015ER123091 del 08 de julio de 2015, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, según la valoración técnica realizada en el punto anterior.*

RESOLUCIÓN No. 00311

2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2015ER123091 del 08 de julio de 2015, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S, identificada con Nit. 860.001.965-7**, mediante Radicado No. 2015ER123091 del 08 de Julio de 2015, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de registro, las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 01257 del 31 de marzo de 2016, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en especial lo establecido en la Directiva No.001 de 2015 emitida por esta entidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

RESOLUCIÓN No. 00311

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia mediante Radicado No. 2015ER123091 del 08 de Julio de 2015, se anexa recibo de pago emitido Dirección Distrital de Tesorería No. 3152809001 del 07 de julio de 2015.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, estable que dicho impuesto se generará** a la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 78 No. 12 - 76

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 00311

dirección antigua y Carrera 72 NO 15 - 75, dirección actual, sentido Norte-Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que una vez revisada la solicitud del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S, identificada con Nit. 860.001.965-7**, este Despacho encuentra que el registro del elemento de publicidad exterior visual según el Concepto Técnico No. 01257 del 31 de marzo de 2016, es viable, y en tal sentido se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00311

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, **sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta** (...). (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que la Directiva No.001 de 2015 en el punto 4 establece las reglas de aplicación de la Resolución 931 de 2008, estableciendo en sus numerales 6 y 10 lo siguiente:

“6. Tendrá a efectos de contabilizar el tiempo de vigencia de las prórrogas concedidas, que tomar la fecha de vencimiento del primer registro como corresponde a ese tipo de actos administrativos declarativos y conforme a las consideraciones de la presente directiva.

10. Deberá en cualquiera de los casos expuestos, que no cuenten con acto administrativo en firme y demostrado que el elemento estuvo instalado más allá del término de seis (6) años establecido en la Resolución 931 de 2008, ordenar el desmonte del elemento de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 2° del artículo 14 de la mencionada Resolución. (Subrayado fuera de texto)

Que el registro solicitado será otorgado de conformidad con la normatividad transcrita y en los términos anteriores para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 78 No. 12 - 76 dirección antigua y Carrera 72 NO 15 - 75, dirección actual, sentido Norte-Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 00311

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”.

Que el citado artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 00311

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S**, identificada con Nit. **860.001.965-7**, representada legalmente por GUSTAVO CORREALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338, Registro de Publicidad Exterior Visual Tipo valla comercial tubular para el elemento ubicado en la Carrera 78 No. 12 - 76 dirección antigua y Carrera 72 No. 15 - 75, dirección actual, sentido Norte-Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, en atención a la solicitud No. 2015ER123091 del 08 de Julio de 2015 y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO	2015ER123091 del 08 de Julio de 2015		
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	TEXTILES LAFAYETTE S.A.S, identificada con Nit. 860.001.965-7	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado No. 2015ER123091 del 08 de Julio de 2015.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 15 No. 72- 95	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Carrera 72 No. 15 - 75
TEXTO PUBLICIDAD	LAFAYETTE INSPIRACIÓN QUE TRANSFORMA	TIPO ELEMENTO	Valla comercial tubular
UBICACIÓN	Carrera 72 No. 15 - 75	FECHA VISITA	NO REQUIERE

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	DOS (02) AÑOS	ILUMINACIÓN	

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o

RESOLUCIÓN No. 00311

traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso Separado de Fachada de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 00311

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S., identificada con Nit. 860.001.965-7**, a través del señor GUSTAVO CORREALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces en la calle 15 No. 72-95 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00311

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-07-2015-5430

Elaboró:

MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA	C.C:	39456383	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 583 DE 2015	FECHA EJECUCION:	01/04/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/04/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/04/2016
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/04/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

Página 11 de 11